



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 030 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2013

VISTO: El Informe N° 1193-2012-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, con Proveído N° 592739-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Informe Técnico N° 054-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, Opinión Legal N° 286-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de agosto del 2011, el cual resuelve otorgar por única vez el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados a la Institución Pública del Estado a la Servidora Mollehuara Mayta Dora Esther, en calidad de nombrada de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, el encargado de Remuneraciones del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, mediante Informe Técnico N° 054-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 14 de noviembre del 2012, concluye que: **Primero.-** Se declare nulo en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, donde otorgan la asignación por cumplir 25 años de servicios a la servidora Mollehuara Mayta Dora Esther, **Segundo.-** La servidora Mollehuara Mayta Dora Esther, devuelva de inmediato el monto cobrado indebidamente con la suma de S/.1288.30 nuevos soles;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “**son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho** el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°”, en consecuencia la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de agosto del 2011, ha sido expedida sin que la servidora cumpla los 25 años de servicios prestados a la Institución Pública del Estado, es decir, trabajos efectivos conforme se desprende del Informe Técnico N° 054-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 14 de noviembre del 2012;

Que, asimismo, es preciso aclarar que la servidora tuvo un lapso de tiempo interrumpido debido a los ceses colectivos, el cual fue reconocido posteriormente conforme al Artículo 12° de la Ley N° 27803, por lo que habría traído consigo una mala interpretación respecto a los años de servicios, en ese sentido el artículo 13° de la misma Ley, sobre pago de aportes pensionarios señala: “Las opciones referidas a los artículos 10° y 11° implican que asimismo el estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo”, por lo que tampoco acarrearía el pago respecto al cumplimiento de 25 años de servicios:

Que, a lo mencionado precedentemente la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, fue amparada en un derecho que no le correspondía (25 años de servicios), conforme se desprende del Informe Técnico N° 054-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 14 de noviembre del 2012, señala: que la señora Mollehuara Mayta Dora Esther tiene 11 años 6 meses de tiempo acumulados de servicios según escalafón;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 030 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2013

Que, al respecto el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444 – LPAG, señala: “que el contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridades de igual, inferior o superior jerarquía e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”, concordante con el apartado 2 del artículo 3° de la Ley 27444 – LPAG, señala: “ Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, asimismo su contenido se ajustará a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”, coligiéndose (Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH), no se cumple estos requisitos señalados;

Que, asimismo el numeral 202.2 menciona que la nulidad de oficio solo puede declararse por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que esta sometida a subordinación jerárquica, en ese sentido la Oficina de Desarrollo Humano depende directamente de la Oficina de Administración del gobierno Regional;

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional inicie las Acciones Judiciales para la Nulidad de la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de agosto del 2011;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales, debiendo demandar vía proceso contencioso administrativo la nulidad de la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de agosto del 2011, el cual resuelve otorgar por única vez el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados a la Institución Pública del Estado a la Servidora **Mollehuara Mayta Dora Esther**, en calidad de nombrada de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración efectúe las acciones necesarias para requerir a la Servidora Mollehuara Mayta Dora Esther, devolver el dinero otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 01 de agosto del 2011.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

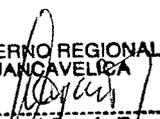
Nro. 030 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ENE 2013

responsabilidad sobre los funcionarios y/o servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, que propiciaron la emisión de la Resolución materia de nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

